



TI 672

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 08 ABR 2014

VISTO: lo dispuesto por la Ley Nº 19.006 de 16 de noviembre de 2012 y su
Decreto reglamentario Nº 163/013 de 28 de mayo de 2013;
CONSIDERANDO: I) Oue, de conformidad con el artículo 2º de la Ley
Nº 19.006 de 16 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo podrá autorizar
la compatibilidad entre jubilación y actividad bajo la afiliación industria y
comercio para aquellos sectores de actividad y categorías, oficios o
profesiones donde exista escasez de mano de obra y se cumplan los demás
requisitos previstos en la citada Ley y su Decreto reglamentario;
la citada Ley, previa consulta con la organización más representativa de
jubilados y pensionistas y con la conformidad de las organizaciones más
representativas de trabajadores y empleadores del respectivo sector de
representativas de trabajadores y empleadores del respectivo secto, de
actividad;
July Que, según surge de los informes recabados, existe
escasez de mano de obra en los oficios especializados del sector de
actividad de producción de neumáticos, y no se ha verificado la caída del
Producto Bruto Interno desestacionalizado en los últimos dos trimestres
consecutivos;
trabajadores y empleadores del Grupo 7, Sub Grupo 2 "Químicos,
sustancias químicas básicas y sus productos" han acordado dar su
conformidad para que se autorice la compatibilidad entre jubilación y
actividad en los siguientes oficios: vulcanización, inspección y terminado
de neumáticos, según surge del convenio colectivo presentado del acuerdo
del Consejo de Salarios del Grupo 7 Sub-Grupo 2 de fecha 2 de abril de
2013;
V) Que se ha consultado a ONAJPU, organización más
representativa de jubilados y pensionistas, que ha manifestado su opinión
favorable a la referida compatibilidad;
ATENTO: a lo precedentemente expuesto:

12 /2 /2

----- EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA----- DECRETA:----

Artículo 1°.- Autorízase la compatibilidad entre jubilación y actividad bajo la afiliación industria y comercio para los sectores de actividades producción de neumáticos, para los siguientes oficios: vulcanización, inspección y terminados de neumáticos, condicionada al cumplimiento de los demás requisitos previstos por la Ley N° 19.006 de 16 de noviembre de 2012 y su Decreto reglamentario N° 163/013 de 28 de mayo de 2013.---- Artículo 2°.- La presente autorización será de carácter precario y regirá por el plazo de 2 años a partir de la fecha del presente Decreto.----- Artículo 3°.- Comuníquese al Banco de Previsión Social, publíquese, etc.

JOSÉ MUJICA Presidente de la República